



HIR Compañía de Seguros S.A. de C.V.
Río Marne No. 24, Col. Cuauhtémoc C.P. 06500
Tel. (55) 5262-1780 Lada sin costo 01-800-SEGUHIR (7348447)
www.hirsegueros.com.mx

Seguro HIR Procura Vida Individual (TIR)

Marzo 2004

CONDICIONES GENERALES

“Producto registrado en el Registro de Contratos de Adhesión de Seguros (RECAS), bajo el número de registro CONDUSEF-001875-01, otorgado por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)”.

ÍNDICE

I. Definiciones

Hir Seguros	2
Objeto del Seguro	2
Póliza	2
Contrato	2
Primas	2
Beneficio Contratado o Suma Asegurada	2
Siniestro	2
Accidente	2
Beneficiario	2
Edad	2
Invalidez Total y Permanente	2
Enfermedades Preexistentes	2

Octava: Omisiones o Declaraciones Inexactas ..	3
Novena: Suicidio	3
Décima: Comunicaciones	3
Décima Primera: Competencia	3
Décima Segunda: Cambio de Beneficiarios	3
Décima Tercera: Rehabilitación	3
Décima Cuarta: Primas	3
Décima Quinta: Terminación del Contrato	3
Décima Sexta: Interés Moratorio	4
Décima Séptima: Liquidación	4
Décima Octava: Trámite para Reclamación	4
Décima Novena: Pagos Improcedentes	4

II. Cláusulas Generales

Primera: Vigencia	2
Segunda: Modificaciones	2
Tercera: Renovación	3
Cuarta: Carencia de Restricciones	3
Quinta: Moneda	3
Sexta: Edad	3
Séptima: Prescripción	3

III. Coberturas

Básicas:	
Temporal a un Año Renovable por Fallecimiento (TIR).....	4
Adicionales:	
Beneficios por Invalidez Total y Permanente	4
Pago de la Suma Asegurada por Invalidez Total y Permanente (PASI).....	4
Exclusiones	4

Definiciones

HIR SEGUROS.- (HIR COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.) Institución Aseguradora, previamente autorizada para actuar como tal por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que celebra el presente contrato en su carácter de ASEGURADOR.

OBJETO DEL SEGURO.- Hir Seguros se obliga a cubrir los beneficios amparados en esta póliza, durante la vigencia de la misma, a cambio de la obligación del pago de la prima convenida

PÓLIZA.- Documento Contractual que es entregado al asegurado por parte de la aseguradora, el cual describe las condiciones de contratación del presente seguro.

CONTRATO.- Esta póliza, la solicitud de seguro, los endosos que se expidan en su caso y las declaraciones proporcionadas por el Asegurado, constituyen testimonio del contrato de seguro celebrado entre Hir Seguros y el Asegurado.

PRIMAS.- Cantidad pagada por el asegurado a fin de que Hir Seguros se obligue a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el presente contrato.

BENEFICIO CONTRATADO O SUMA ASEGURADA.- Cantidad que Hir Seguros pagará a los beneficiarios del asegurado en el supuesto de que se verifique el siniestro cubierto por la póliza, durante la vigencia de la misma.

SINIESTRO.- Realización de la eventualidad prevista por el presente contrato amparada por cualquiera de las coberturas que se tengan contratadas.

ACCIDENTE.- Para efectos de la presente póliza se entenderá como accidente: Toda lesión corporal sufrida por el asegurado por la acción súbita, fortuita y violenta de una fuerza externa, independiente de la voluntad del asegurado y que le provoque la muerte. No se consideraran accidentes las lesiones corporales o la muerte provocadas intencionalmente por el asegurado.

BENEFICIARIO.- La persona designada como tal previamente por el Asegurado en la solicitud formulada para la celebración de este contrato, que recibirá el monto del beneficio contratado en el supuesto de la realización del siniestro amparado durante la vigencia de la póliza.

EDAD.- Para los efectos de este contrato se considera como edad del Asegurado la que haya alcanzado en su aniversario anterior a la fecha de inicio del seguro o de la última renovación del mismo.

INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE.- Para efectos de esta póliza, se considerará Invalidez Total y Permanente cualquiera de los dos supuestos, sean por pérdidas funcionales u orgánicas:

- a) Cuando el asegurado sufre lesiones corporales a causa de un accidente o la manifestación de una enfermedad, de forma tal que lo imposibilite permanentemente para el desempeño de su trabajo habitual o de cualquier otro apropiado a sus conocimientos, aptitudes y condición social, que pudiera producirle remuneración o utilidad para el resto de su vida, siempre que dicha imposibilidad haya sido continua durante un periodo no menor a tres meses.
- b) La pérdida absoluta e irreparable de la vista de ambos ojos, la pérdida de las dos manos o los dos pies, de una mano y un pie, una mano y la vista de un ojo o un pie y la vista de un ojo. En estos casos no se considerará el cumplimiento del periodo de espera a que se refiere el inciso a).

Se entenderá por pérdida de una mano: su separación a nivel de la articulación del puño o arriba de ella.

Se entenderá por pérdida de un pie: su separación a nivel de la articulación del tobillo o arriba de ella.

ENFERMEDADES PREEXISTENTES.- Enfermedades que se hubieren manifestado antes del inicio de la vigencia del contrato de seguro bajo alguna de las siguientes condiciones:

- 1) Que hayan sido diagnosticadas por un médico,
- 2) Que fueran aparentes a la vista .
- 3) Que hubieren provocado un gasto
- 4) Que por sus síntomas o signos no pudieran pasar desapercibidas.

CONDUSEF.- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

II. Cláusulas Generales

PRIMERA.- VIGENCIA.- Cada una de las coberturas contratadas, bien sean básicas o adicionales, se inician en la fecha indicada en la carátula de ésta póliza y continúan durante el periodo de seguro correspondiente, el cual será de un año a partir de la contratación y podrá ser renovado por un periodo igual, las veces que Hir Seguros y el asegurado así lo deseen.

SEGUNDA.- MODIFICACIONES.- Las condiciones generales de esta póliza sólo pueden modificarse mediante en-

doso o cláusulas adicionales que para el efecto se registren ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y previo acuerdo entre Hir Seguros y el Asegurado, siendo agregadas a las pólizas y firmadas por un funcionario autorizado.

TERCERA.- RENOVACIÓN.- HIR SEGUROS podrá renovar el contrato bajo las últimas condiciones pactadas en la fecha del vencimiento del contrato siempre y cuando el contratante no haya solicitado la cancelación por escrito y no adeude cantidad alguna por concepto de prima(s). No se entiende renovación cuando a solicitud de las partes exista modificación en las condiciones del mismo, siempre y cuando exista agravación del riesgo, en este caso se considerará novación, por lo que Hir Seguros, emitirá un nuevo contrato sometiéndose a nuevos requisitos de asegurabilidad. El único caso de excepción del párrafo que antecede se actualiza cuando al momento de la renovación, tanto el asegurado como Hir Seguros, aceptan aumentar la suma asegurada, de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor o cualquier otro factor aceptado por ambas partes, en cuyo caso, a pesar de que exista modificación, se entiende que aplicará la renovación.

CUARTA.- CARENCIA DE RESTRICCIONES.- El presente contrato no está sujeto a restricción alguna por causa de la residencia, viajes y en general el género de vida del Asegurado.

QUINTA.- MONEDA.- Todos los pagos que el Asegurado deba hacer a Hir Seguros o los que ésta tenga que hacer por cualquier concepto, con motivo de este contrato, deberán efectuarse en moneda nacional.

SEXTA.- EDAD.- La edad máxima de admisión o última renovación será la de 69 años.

Si al hacer la comprobación de edad se encuentra que hubo inexactitud en la indicación de la edad del Asegurado y está fuera de los límites de admisión fijados por la empresa, ésta rescindirá el contrato.

SÉPTIMA.- PRESCRIPCIÓN.- Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito con motivo de la realización de un siniestro o por la iniciación del procedimiento señalado en el Título Quinto de la Ley para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

OCTAVA.- OMISIONES O DECLARACIONES INEXACTAS.- El Asegurado está obligado a declarar por escrito a

Hir Seguros, de acuerdo con los cuestionarios relativos, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo.

NOVENA.- SUICIDIO.- En caso de suicidio del Asegurado, dentro de los dos primeros años de vigencia o renovación del contrato o de la última rehabilitación, e independientemente de la causa o estado mental o físico del Asegurado

DÉCIMA.- COMUNICACIONES.- Las comunicaciones que el Asegurado deba hacer a Hir Seguros se dirigirán directamente al domicilio de ésta que se indica en la carátula de la póliza.

DÉCIMA PRIMERA.- COMPETENCIA.- En caso de controversia, el representante de la persona en desacuerdo o la persona misma deberá acudir en principio a la Unidad Especializada de Reclamaciones de la propia compañía, si después del trámite o respuesta que dicha unidad le proporcione continúa su inconformidad podrá acudir a las oficinas de la CONDUSEF.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAMBIO DE BENEFICIARIOS.- El Asegurado tiene derecho a nombrar o cambiar beneficiarios, notificando por escrito a la Aseguradora la nueva designación.

DÉCIMA TERCERA.- REHABILITACIÓN.- Cuando los efectos del contrato hubieren cesado por falta de pago oportuno de primas el Asegurado podrá rehabilitarlo en cualquier época, durante el periodo de cobertura, respetando la vigencia originalmente pactada, siempre y cuando: 1) Reúna las condiciones de asegurabilidad requeridas por Hir Seguros, 2) Lo solicite por escrito y 3) Que se obligue a cumplir el plan de pagos que se fije para el efecto.

DÉCIMA CUARTA.- PRIMAS.- La prima total de esta póliza es la suma de primas correspondientes a cada una de las coberturas contratadas más los gastos de expedición de la póliza. Los pagos deberán hacerse en las oficinas de Hir Seguros a cambio de un recibo expedido por la misma.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- La póliza dejará de estar en vigor en los siguientes casos: En el aniversario de la póliza inmediato posterior a la fecha en que el asegurado alcance la edad contemplada como máxima:

Para la cobertura básica la edad máxima de admisión o última renovación será la de 69 años. Para los beneficios de invalidez, la cobertura terminará en el aniversario inmediato posterior a la fecha en que el asegurado cumpla 60 años.

Para los beneficios por accidente la cobertura terminará en el aniversario de la póliza posterior a la fecha en que el asegurado cumpla 69 años.

DÉCIMA SEXTA.- INTERÉS MORATORIO.- En caso de que Hir Seguros, no obstante haber recibido los documentos e información que le permita conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley.

DÉCIMA SÉPTIMA.- LIQUIDACIÓN.- Hir Seguros pagará las sumas aseguradas correspondientes a las coberturas contratadas al recibir pruebas fehacientes de los derechos de los reclamantes y de los hechos que hagan procedente la aplicación de los beneficios derivados de dichas coberturas.

DÉCIMA OCTAVA.- TRÁMITE PARA RECLAMACIÓN.- El reclamante presentara a Hir Seguros, además de las formas de la declaración que ésta le proporcione, todas las pruebas del hecho que genera la obligación, de que el mismo ocurrió dentro de la vigencia de la póliza y del derecho de quienes solicitan el pago, mismas que se enlistan en el apartado “Instructivo para el Trámite de Siniestros”.

DÉCIMA NOVENA.- PAGOS IMPROCEDENTES.- Cualquier pago realizado indebidamente por la aseguradora, por cualquier causa, obliga a quien recibió dicho pago a reintegrar el pago a Hir Seguros.

III. Coberturas

BÁSICAS:

TEMPORAL A UN AÑO RENOVABLE POR FALLECIMIENTO (TIR).- Hir Seguros pagará la suma asegurada de esta cobertura, vigente al momento del siniestro, si el Asegurado fallece dentro del periodo del seguro siempre y cuando se encuentre al corriente en el pago de primas. Si el Asegurado sobrevive al término de dicho periodo, esta cobertura terminará sin obligación alguna para Hir Seguros. El beneficio por fallecimiento se cancelará al cumplir el asegurado los 69 años de edad.

ADICIONALES:

BENEFICIOS POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE.- Hir Seguros pagará la suma asegurada de esta cobertura, vigente al momento del siniestro, si al Asegurado se le dictamina invalidez total y permanente y dicha invalidez continúa por un periodo de seis meses, siempre y cuando ese dictamen sea avalado por personal designado por Hir Seguros y que el asegurado se encontrara al corriente en el pago de primas. Si al Asegurado no se le dictamina dicha

incapacidad al término de dicho periodo, esta cobertura terminará sin obligación alguna para Hir Seguros.

Los beneficios de invalidez total y permanente se cancelarán al cumplir el Asegurado los 60 años de edad, salvo que el estado de invalidez total y permanente se presente antes.

PAGO DE LA SUMA ASEGURADA POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE (PASI).-

En caso de que durante el periodo del seguro que ampare esta cobertura, el Asegurado sufra estado de invalidez total y permanente, Hir Seguros pagará, en una sola exhibición, la suma asegurada vigente de esta cobertura, la cual aparece detallada en la carátula de la póliza, una vez que se haya demostrado médicamente la existencia de dicho estado y se continúe con el mismo durante un periodo de seis meses.

El beneficio por fallecimiento se cancelará al cumplir el asegurado los 60 años de edad.

EXCLUSIONES

Estas coberturas de invalidez no amparan:

- 1.- Estados de invalidez total y permanente que se originen por participación en:
Servicio militar, actos de guerra, rebelión e insurrección.**
- A) Actos delictivos intencionales, en que participe directamente el Asegurado, o riña, siempre que el mismo sea el provocador .**
- B) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre a bordo de una aeronave, excepto cuando viaje como pasajero en un avión comercial debidamente autorizado, con boleto pagado, en viaje de itinerario regular y entre aeropuertos establecidos;**
- C) Accidentes que ocurran durante la celebración de pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad en vehículos de cualquier tipo en las que el asegurado participe directamente;**
- D) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado haga uso de motocicletas, motonetas y otros vehículos similares de motor;**
- E) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre realizando actividades de paracaidismo, buceo, alpinismo, charrería, esquí, tauromaquia, uso de parapente o vuelo delta o cualquier otra actividad similar.**

-
- F) Accidentes que ocurran cuando exista culpa grave del propio asegurado; Accidentes que ocurran con la participación en cualquier forma de navegación submarina.**
- G) Cualquier mutilación voluntaria o intento de la misma, aún cuando se cometió en estado de enajenación mental.**

Estados de invalidez total y permanente que se originen por intentos de suicidio, lesiones o enfermedades provocadas por el asegurado, contratante o beneficiario. Estados de invalidez total y permanente por padecimientos que se hayan originado a consecuencia del alcoholismo o por el consumo de algún enervante, estimulante o similar, excepto si fueron prescritos por un médico.

Envenenamientos de cualquier naturaleza e inhalación de gases de cualquier clase, excepto cuando se deriven de un accidente.

Para cualquier aclaración o duda no resueltas en relación a esta póliza de seguro, contacte a la Unidad Especializada de nuestra Compañía al teléfono 01-800-SEGUIR (01-800-734-8447, en horarios de lunes a viernes de 8:30 a 18:30 horas; al correo electrónico "ruben.torres@hirseguros.com.mx", o visite nuestra página de internet <http://www.hirseguros.mx> ; o bien comunicarse a CONDUSEF al teléfono (55)5340 0999 en el D.F. y el interior de la República al 01 800 999 80 80; correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, o visite la página "<http://www.condusef.gob.mx>"

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de día 3 de Marzo de 2004, con el número CNSF-S0091-0129-2004/ CONDUSEF-001875-01”.